

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

RADICACIÓN: 520013103002-2022-00202-00
DEMANDANTE: SIMON MEZA MESIAS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, manifiesto que REASUMO el poder a mi conferido y en acto seguido me permito DESISTIR de la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda, la cual fue decretada por su despacho mediante auto proferido en audiencia inicial del 8 de junio de 2023 en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que, de acuerdo con lo regulado en el Código General del Proceso en su artículo 175, el cual señala la facultad de las partes, existe la posibilidad de desistir de las pruebas que fueron decretadas en nuestro favor:

“Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren sido solicitadas. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Visto lo anterior, conforme a la regulación normativa en mención, resulta entonces procedente que la parte que solicitó la prueba y a quien le fue decretada pueda desistir de la misma siempre y cuando no haya sido practicada, tal como ocurre en el caso de marras. Por lo antes expuesto se formula la siguiente:

SOLICITUD

En los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho acepte el desistimiento del dictamen pericial solicitado en el escrito de contestación de la demanda, el cual fue decretado en auto proferido en audiencia inicial del 8 de junio de 2023.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.